



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica
XXXXX XXXXXXXXXX /016

Expediente Administrativo No: PFFPA/20.3/2C.27.2/00101 -22
Acuerdo de Cierre No. R.- 46/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los [REDACTED]

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada **en las áreas forestales del [REDACTED] específicamente en el [REDACTED]**, se dicta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HII41RN/2022** de fecha 06 seis de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, signada por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada **en las áreas forestales del [REDACTED]** Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales al ingeniero Roberto Arturo Pineda Estrada y el Biólogo Genaro Hernández Cornejo, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Verificar si existen derribos y aprovechamiento de recursos forestales maderables **en las áreas forestales del [REDACTED] específicamente en el [REDACTED]**.
- b) Tipo de ecosistema afectado y especies forestales así como el número de árboles derribados.
- c) Estimar la superficie afectada.
- d) Determinar el daño al ambiente ocasionado por las actividades de derribo y aprovechamiento de los recursos forestales
- e) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores actuantes la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables o de cambio de Uso de suelo en Terreno Forestal.
- f) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas los inspectores federales actuantes verificarán que esta cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **06 seis de Octubre del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HII41RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones siguientes:

ELIMINAN DO: TREINTA Y CINCO PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINANDO: **DOCE** PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINANDO: **VEINTIDOS** PALABRAS , FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

g) PRIMERO.- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI141RN/2022** de fecha 06 seis de octubre del año 2022, se constató que **en las áreas forestales del [REDACTED] específicamente en el [REDACTED]**, predio que cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT, donde se observó y constató que existen derribo de arbolado forestal ya que se localizaron varios tocones , considerados como indicios de derribos ya que los tocones observados no cuentan en sus bases la marca oficial establecida por el técnico forestal responsable y autorizada por la SEMARNAT, afectando al ecosistema de un bosque de clima templado de Pino – Encino, se observaron derribos de árboles de manera ilícita o sin la autorización ya que no presentan en su base del tocón la marca oficial establecida por la autoridad, contabilizando 21 tocones de pino (Pinus Patula) arrojando un volumen de 36.876 metros cúbicos rollo total árbol.

Una vez analizada el acta de inspección se tiene que **en las áreas forestales del [REDACTED] específicamente en el [REDACTED]** se tiene que realizaron actividades de derribo y aprovechamiento sin la autorización correspondiente y al no existir datos de los presuntos responsablesde quien o quienes realizaron estas actividades ilícitas y que se responsabilicen y sean sancionadas, portal motivo es procedente cerrar el presente expediente.

Cabe hacer mención que la diligencia de inspección motivo del presente procedimiento administrativo transgrede a lo dispuesto por el artículo **155 fracción III** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** Vigente, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 155.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar acabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Por lo que, se desprende que existen violaciones a la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable. Mas sin embargo se desconocen quien o quienes son los presuntos responsables de **REALIZAR**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
XXXXX XXXXXXXXXX /016

ACTIVIDADES DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN TERRENO FORESTALES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/012/22, de fecha 28 de julio del año 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 43 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 45 Fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, ARTICULO PRIMERO inciso b), e) numeral 12 que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
XXXXX XXXXXXXXXX /016

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. vsh*

